

Exp.: 06-OPEN-00034.6/2022

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 05/04/2022, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual, demanda la siguiente información:

“(…) quisiera que me certifiquen si mi tarjeta de transporte público anual número 0012042040010053499433, está activada y en vigor para poder moverme en la red de transporte público...”

Una vez analizadas su solicitud, se comprueba que la misma no se refiere a información pública, tal y como se define en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino que consiste en la petición de un certificado en el que se haga constar determinada información relativa a la tarjeta de transporte público expedida a su nombre.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

## RESUELVE

Inadmitir la solicitud formulada, dado que la misma no se refiere a información pública, sino que consiste en una petición de una determinada información particular, para cuya obtención existe un procedimiento específico.

En este sentido, le indicamos que puede obtener información sobre el modo de conseguir la información que desea en la siguiente dirección de correo electrónico [tarietatransportepublico@madrid.org](mailto:tarietatransportepublico@madrid.org).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL